



**A
U
D
I
T
O
R
I
A

J
U
D
I
C
I
A
L**

**Informe sobre el resultado del segundo seguimiento
de recomendaciones de Auditoría dirigidas
a la Oficina Regional de Grecia
Organismo de Investigación Judicial**

**Sección Auditoría de Seguimiento
y Gestión Administrativa**

Abril, 2023



27 de abril de 2023

Licenciada
Ivette Agüero Pérez
Jefa
Oficina Regional de Grecia
Organismo de Investigación Judicial

Estimada señora:

La Ley General de Control Interno en su artículo 12, inciso c) instruye que es deber de la Administración Activa, analizar e implantar las propuestas emitidas por la Auditoría Interna.

Asimismo, el numeral 2.11 de las Normas para el ejercicio de la Auditoría Interna en el Sector Público, formulado por la Contraloría General de la República, requiere que este Órgano Fiscalizador, aplique la verificación de las disposiciones derivadas de los servicios de auditoría, con la intención de evaluar las diligencias realizadas por la Administración Activa y establecer su atención dentro de los plazos definidos.

Al respecto, se valoró el estado de las ordenanzas comunicadas en el oficio N°13-01-SAEEC-2021 del 5 de enero de 2021, referente al *"Evaluación de fondos públicos asignados a la caja chica y contratación administrativa de la Administración Regional de Grecia"*.

Mediante documento N°100-01-ISEG-SAEEC-2022 del 18 de enero de 2022, la Sección Auditoría de Seguimiento y Gestión Administrativa de esta representación, notificó los resultados obtenidos de la primera verificación, precisándose que la propuesta 4.8, se encontraba en proceso, solicitándose al tenor de lo prevenido en el artículo 12 de la citada Ley, su implementación en un lapso prudencial.

En virtud de lo anterior, se avisa sobre el segundo estudio desarrollado por el licenciado Minor Zúñiga González, profesional de esta Auditoría, en coordinación con la Jefatura de esta Sección, a cargo del Máster Carlos Luis García Aparicio. El examen practicado reveló que la propuesta referida se encontraba en proceso de su oportuna implementación; según lo detallado en el anexo de este documento.

Es menester advertir que la disposición pendiente redundará en el debilitamiento del sistema de control interno, con lo cual la organización podría exponerse a la materialización de los riesgos asociados y por consiguiente, al impacto sobre sus objetivos y metas.

Cabe indicar, que al ser esta la segunda comprobación, se procederá al cierre de dicha instrucción en el sistema Team Mate+ de este órgano fiscalizador, de conformidad con el acuerdo tomado por el Consejo Superior en sesión N° 88-11 celebrada el 18 de octubre del



AUDITORÍA JUDICIAL

E-mail: auditoria@poder-judicial.go.cr

Teléfono: 2295-3238

Fax: 2257-0585

Apartado: 79-1003 SAN JOSE

año 2011, artículo XLIX, en el cual se conocieron los lineamientos dispuestos en materia de seguimiento y a lo instituido en los artículos 10, 12 inciso c) y 22 de la Ley General de Control Interno, las Normas para el ejercicio de la Auditoría Interna en el Sector Público, apartados 2.11, 2.11.1 y 2.11.2 y las Normas generales de Auditoría Interna para el Sector Público, numeral 206.

En virtud de mencionado, según lo dispuesto en los artículos 10, 12 y 39 de la Ley General de Control Interno y el numeral 185 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, es importante recordar lo siguiente:

1. Es obligación de la Administración Activa, implementar la recomendación pendiente a la mayor brevedad, con el propósito de no debilitar el sistema de control interno institucional.
2. Corresponde al Dirección General del Organismo de Investigación Judicial, solicitar que se efectúen las acciones para el efectivo cumplimiento de la ordenanza carente de ejecución, además de velar por su oportuna atención y posteriormente deberá informar al Consejo Superior sobre lo procedido.
3. De conformidad con la Circular N°1-AUD-2018, del 8 de febrero de 2018, emitida por la Auditoría Judicial, la Dirección General del Organismo de Investigación Judicial, valorará la aplicación del régimen disciplinario por las razones expuestas. (Anexo 2).
4. De no acatarse las disposiciones señaladas, esta representación traslada a la Administración Activa el riesgo que eventualmente pueda materializarse, relacionado con las consecuencias de dicho actuar y de las responsabilidades definidas en el artículo 39 de la Ley General de Control Interno.

Finalmente, en caso que este documento deba facilitarse a partes externas del Poder Judicial, será necesario prever lo regulado en la Ley N°8968 *“Protección de la Persona Frente al tratamiento de sus datos personales”*.

Atentamente,

Roy Díaz Chavarría
Subdirector General
Auditoría Interna del Poder Judicial

mzg

c: Consejo Superior
Dirección General del Organismo de Investigación Judicial
Sección Auditoría Estudios Económicos (Proyecto SAEEC-04-2020)
Archivo (Proyecto SASGA-013-2023)





ANEXO
Detalle del estado de las recomendaciones objeto de seguimiento

N° INFORME	RECOMENDACIÓN BAJO SEGUIMIENTO	ACCIONES EMPRENDIDAS POR EL RESPONSABLE	ESTADODE LA RECOMENDACIÓN
13-01- SAEEC-2021	4.8 Cumplir lo establecido en la circular 22-2015 del Macroproceso Financiero Contable, referente a la obligatoriedad de autorizar las liquidaciones de viáticos dentro del plazo de siete días una vez finalizada la gira, con el fin de presentar la liquidación a cobro, conforme a la normativa citada.	<p>El 25 de abril de 2023, la Auditoría Judicial estudió la evidencia recopilada, logrando comprobar que el 20 de abril de 2023, en esa dependencia se efectuó una reunión general y de rendición de cuentas para reiterar al personal la obligación de tramitar oportunamente las solicitudes de viáticos de conformidad con las disposiciones emitidas en la institución; lo anterior, consta en el acta N°2023-N°0001-RC-0075 de la misma fecha.</p> <p>En forma suplementaria a lo descrito, se analizó el reporte denominado <i>“Notificación de retraso en presentación de liquidación”</i>, correspondiente al periodo del 1 de enero al 28 de marzo de 2023, resultando que nueve gestiones (como puede observarse en el anexo N°3 de este documento), habían excedido el plazo de siete días hábiles posteriores a término de la gira fijado en la circular N°22-2015 del 22 de julio de 2015.</p> <p>Adicionalmente a lo comentado, el 18 de abril de 2023, se consultó a la jefatura de ese despacho, con la finalidad de aclarar las situaciones expuestas, ante lo cual remitió las justificaciones de los atrasos identificados; sin embargo, es significativo recordar que la normativa vigente es clara por cuanto no admite excepciones con respecto al lapso para completar el procedimiento valorado; aceptando sólo algunas causas, por ejemplo: cierre presupuestario de fin y principio de año, circunstancias de fuerza mayor como el fallo de las herramientas tecnológicas o las atribuibles a la salud apropiadamente demostradas.</p> <p>Para concluir, se obtuvo que en esa oficina es imperiosa la necesidad de fortalecer el sistema de control interno, con el objetivo de optimizar la administración de los riesgos vinculados a las actividades explicadas, siendo estas las razones para calificar la ordenanza en proceso de su adecuada implementación.</p>	EN PROCESO



ANEXO

Numero de anexo	Nombre del documento	Archivo
2	Circular N°01-AUD-2018	 Circular 01-AUD-2018 -Seguir
3	Notificación de retraso en presentación de liquidación	 Consulta Liquidaciones de viáti